

Popayán, 3 de Junio de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte demandante no subsano. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.652.

Popayán, Cauca, seis (6) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso; Sucesión y Liq. Soc. Cony

Radicado: 2022-00139-00

Demandante: Fanny Elvira de Zemanate

Causante: Lino Reinaldo Elvira y María Jesús Achinte.

Este despacho en auto No.552 del 17 de mayo del corriente año, inadmitido la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual la parte actora no la subsano, toda vez que no se avizora escrito alguno en tal sentido en el correo institucional del juzgado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber sido subsanada la demanda de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal de los causantes LINO REINALDO ELVIRA y MARIA JESUS ACHINTE DE ELVIRA, propuesta por la señora FANNY ELVIRA DE ZEMANATE, a través de apoderado Judicial, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Notifíquese esta decisión de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.-

Tercero.- En firme este proveído archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.